

PLAN ESTRATÉGICO. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO POR EL PROYECTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO Y ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA VALORIZACIÓN DEL 70 % DE LOS RESIDUOS

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DATOS DE LA INSTALACIÓN

1.1. Identificación del solicitante de la ayuda

Nombre y apellidos o razón social	ATLAS GREEN ENERGY, S.L.
DNI/NIF	B25644360
Domicilio	C/ RIU TER, 9
Población	LLEIDA
C.P.	25001

1.2. Datos de la instalación

Domicilio	C/ de Griñón, 83 (Pol.6, Parc.18)
Población	28970 HUMANES DE MADRID
Referencia catastral	28073A006000180000EK
Coordenadas UTM	FUS 31 X=428.716 Y=4.454.405

1.3. Programa de incentivos según las bases reguladoras del Real Decreto 477/2021

Programa de incentivos (del 1 al 6)	1
-------------------------------------	---

2. PLA ESTRATÉGICO

2.1. Origen o lugar de fabricación de los componentes de la instalación.

- Módulos fotovoltaicos: CHINA
- Inversor: EUROPA
- Sistema de almacenamiento: --

2.2. Impacto ambiental de los componentes de la instalación

Los fabricantes de módulos e inversores tienen el certificado de cumplimiento del sistema de gestión ambiental durante el proceso de fabricación de los componentes utilizados en esta instalación, están certificados según las normas:

- ISO14001: 2015 del sistema de gestión ambiental reconocida internacionalmente.

- ISO 50001:2011 Sistemas de Gestión de la Energía (SGEn).
- ISO 9001:2015 Sistema de gestión de la calidad.

De manera similar, se cumplen los marcos reguladores ambientales de diferentes partes del mundo que se aplican a estos componentes.

Cumplen con los principales estándares y directivas que incluyen:

- La directiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (WEEE) de la Unión Europea (UE).
- La directiva de Restricciones de Substancias Peligrosas de la Unión Europea (RoHS).
- REACH (Reglamento europeo sobre registro, evaluación, autorización y restricción de productos químicos).

2.3. Criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los diferentes componentes

El diseño de la instalación y la elección de los equipos de la instalación obedecen tanto a criterios técnicos y de calidad, como a criterios económicos, así como a las garantías ofrecidas por cada uno de los fabricantes. Los equipos instalados gozan de un gran reconocimiento en el mercado por su larga trayectoria y experiencia en la instalación de miles de proyectos tanto del fabricante de los módulos fotovoltaicos, como los inversores, y la estructura de soporte, como elementos principales de la instalación, pero también del resto de equipos que forman parte de la instalación eléctrica BT (cables, protecciones, armarios, etc.). Cuentan todos ellos con los certificados de calidad requeridos por las normas de obligado cumplimiento para las instalaciones fotovoltaicas. En cuanto a los equipos principales a continuación enumeramos para cada caso y con mayor detalle los criterios seguidos para su elección:

- **MÓDULOS FOTOLTAICOS:** Los módulos escogidos son del fabricante JA SOLAR, que cuenta con todos los certificados de cumplimiento de las normas UNE/IEC de obligado cumplimiento IEC 62215 y 61730. Además, está incluido en la clasificación TIER1 que trimestralmente Bloomberg edita sobre la calidad y bancabilidad de los fabricantes del sector fotovoltaico. Los módulos ofrecen una garantía de 12 años de producto y 25 años de potencia de salida.
- **INVERSORES:** Los inversores son del fabricante SMA, GmbH, que cuentan también con todos los certificados de calidad requeridos por las normas de obligado cumplimiento para las instalaciones fotovoltaicas. Los inversionistas tienen una garantía estándar de 5 años.

- **ESTRUCTURA DE SOPORTE:** La estructura de soporte de los módulos será del fabricante SOLARSTEM. Las estructuras de soporte que se instalarán en las cubiertas de las naves consistirán en un sistema coplanar en aluminio y tornillería de acero inox para optimizar la superficie de las cubiertas disponibles. Las estructuras se han calculado para resistir cargas de viento y nieve, con un factor de seguridad de 5, y de acuerdo con lo que se indica en la normativa NBE-AE-88 y MV-103 para soportar las condiciones meteorológicas adversas minimizando su mantenimiento. Cada módulo estará fijado en la estructura por cuatro puntos de fijación, garantizando que los efectos de dilatación térmica y flexión no provoquen daños en los módulos. El fabricante ofrece una garantía estándar de 20 años.

2.4. Interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema

La instalación tiene capacidad de gestión de la generación a requerimiento del operador del sistema. El propio sistema también permitiría, en un futuro, en caso de instalar sistema de almacenamiento, capacidad para gestionarlo.

El sistema consiste en la instalación del SMA POWER PLANT MANAGER que es la solución integrada para hacer de forma fiable la supervisión, control y regulación de la potencia apta para la red de todas las centrales fotovoltaicas con los inversores instalados del propio fabricante. Gracias a su capacidad flexible de ampliación, también está perfectamente equipado para cumplir con los requisitos de la generación híbrida de energía y la interconexión en redes inteligentes. Tanto para los operadores de plantas y redes como para los comercializadores y técnicos de servicio, el SMA POWER PLANT MANAGER es la interfaz central para el intercambio de información con la planta. La regulación altamente dinámica de los parques en función de las necesidades garantiza el funcionamiento eficiente de las centrales a la vez que ayuda a estabilizar la red pública.

Cumple los requisitos del código de red y cumple con los protocolos del control remoto IEC 61850, IEC 60870-5-101/-104, DNP3.

2.5. Efecto tractor sobre PIMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto

El proyecto tendrá un impacto positivo en el empleo en la comarca, proveyendo el territorio de puestos de trabajo calificados, tanto temporales en la ejecución como, de forma permanente, en el mantenimiento de la instalación.

El proyecto se ubica en zonas rurales y de menor densidad poblacional, dando oportunidades profesionales y un impacto económico positivo donde el reto

demográfico se presenta más severo. Así pues, ayuda a consolidar a la población en estos territorios.

Les PIMES que intervendrán en las diferentes fases de la instalación son:

Razón social: SOLUXIONS EFFICIENT ENERGY,SL

Actividad: INSTALADOR

NIF: B88284435

Domicilio: ACADEMIA, 23 25230 MOLLERUSSA

Razón social: TALLER CENDRA, SA

Actividad: FABRICANTE ESTRUCTURAS SOPORTE

NIF: A58003211

Domicilio: C/ Cal Ros dels Ocells, 20 08403 GRANOLLERS

Razón social: ELECTRO-TARR, SCCL

Actividad: INSTALADOR Y FABRICACIÓN CUADROS ELÉCTRICOS

NIF: F25311820

Domicilio: Pol. Ind. de Llevant C/ Alt Camp, 6 25300 - Tàrrega

3. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROYECTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A NINGÚN OBJECTVO MEDIAMBIENTAL ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO (UE) 2020/852

A efectos del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH en sus siglas en inglés) debe interpretarse según lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía. Este artículo define qué constituye un «perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales que comprende el Reglamento de taxonomía:

1. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
2. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos (6).
3. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
4. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidas la prevención y el reciclaje de residuos, si

genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar perjuicio significativo ya largo plazo para el medio ambiente.

5. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas o del estado de conservación de los hábitats y de las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

Lista de verificación según el principio DNSH:

3.1. Parte 1: los Estados miembros han de filtrar los seis objetivos ambientales para identificar los que requieren una evaluación sustantiva.

A continuación se indica cuál de los siguientes objetivos medioambientales, según se definen en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» de la medida correspondiente:

Indicar cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» de la medida	SI	NO	Si se ha seleccionado NO, explicar los motivos
Mitigación del cambio climático	x	<input type="checkbox"/>	
Adaptación al cambio climático	x	<input type="checkbox"/>	
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	<input type="checkbox"/>	x	La actividad apoyada por la medida tiene un impacto previsiblemente insignificante en este objetivo medioambiental, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos durante su ciclo de vida.
Economía circular, incluyendo la prevención y el reciclaje de residuos	x	<input type="checkbox"/>	
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo	x	<input type="checkbox"/>	
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	<input type="checkbox"/>	x	La actividad apoyada por la medida tiene un impacto previsiblemente insignificante en

			este objetivo medioambiental, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos durante su ciclo de vida.
--	--	--	---

3.2. Parte 2: los Estados miembros han de realizar una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» de los objetivos medioambientales que así lo requieran.

Se responde a las siguientes preguntas, para aquellos objetivos ambientales en los cuales, en la Parte 1, se ha indicado que requieren una evaluación sustantiva:

PREGUNTA	NO	Justificación sustantiva
Mitigación del cambio climático: ¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?	X	La actividad apoyada por la medida no generará emisiones de gases de efecto invernadero, debido a la propia naturaleza y características de la misma. El proyecto está en plena conformidad con el principio "Do not significant Harm", cumpliendo tanto con el Reglamento (UE) 2019/2088 y el Reglamento (UE) 2020/852, como con la Comunicación de la Comisión sobre la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Así, el proyecto no entra en ninguna de las categorías establecidas en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía en cuanto a la interpretación de este principio.
Adaptación al cambio climático: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas para el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?	X	No habrá efectos negativos directos o indirectos de la actividad apoyada por la medida, durante su ciclo de vida útil, sobre ese objetivo medioambiental. El proyecto está en plena conformidad con el principio "Do not significant Harm", cumpliendo tanto con el Reglamento (UE) 2019/2088 y el Reglamento (UE) 2020/852, como con la Comunicación de la Comisión sobre la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Así, el proyecto no entra en ninguna de las categorías

		establecidas en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía en cuanto a la interpretación de este principio.
<p>Transición a una economía circular, incluidas la prevención y el reciclaje de residuos: Se espera que la medida</p> <p>i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o</p> <p>ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales (1) en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas (2); o</p> <p>iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular (3)?</p>	X	<p>En la fase de ejecución y vida útil de la actividad apoyada por la medida, se garantiza un porcentaje de valorización de residuos, de acuerdo con los requerimientos planteados. Además, se incluyen especificaciones técnicas sobre la durabilidad, reparabilidad y reciclabilidad de los equipos utilizados. El proyecto está en plena conformidad con el principio "Do not significant Harm", cumpliendo tanto con el Reglamento (UE) 2019/2088 y el Reglamento (UE) 2020/852, como con la Comunicación de la Comisión sobre la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Así, el proyecto no entra en ninguna de las categorías establecidas en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía en cuanto a la interpretación de este principio.</p>
<p>Prevención y control de la contaminación: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes (4) a la atmósfera, el agua o el suelo?</p>	X	<p>La actividad apoyada por la medida no dará lugar a un aumento de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, el agua o el suelo, debido a la propia naturaleza y características de la misma. El proyecto está en plena conformidad con el principio "Do not significant Harm", cumpliendo tanto con el Reglamento (UE) 2019/2088 y el Reglamento (UE) 2020/852, como con la Comunicación de la Comisión sobre la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Así, el proyecto no entra en ninguna de las categorías establecidas en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía en cuanto a la interpretación de este principio.</p>

Notes aclaratorias:

1) Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

(2) Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo “producto con servicio” y cadenas de valor circulares, con el objetivo de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una importante reducción de los residuos alimentarios en la producción, transformación, fabricación o distribución de alimentos.

(3) Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerante 27 del Reglamento de taxonomía.

(4) Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente .

(5) De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del Reglamento relativo a las inversiones sostenibles, "buenas condiciones" significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

(6) Se refiere específicamente al perjuicio significativo ocasionado al objetivo de adaptación al cambio climático i) al no adaptar una actividad a los efectos adversos del cambio climático cuando la actividad corre el riesgo de sufrir estos efectos (como la construcción en una zona propensa a las inundaciones) o ii) al adaptarla de forma incorrecta, porque se aplica una solución de adaptación que protege un ámbito (las personas, la naturaleza o los activos), a la vez que potencia los riesgos que amenazan a otro ámbito (como la construcción de un dique alrededor de un terreno situado en una planicie de inundación, lo que provoca la transferencia de los daños a otro terreno confrontado no protegido).

Referencia normativa: [Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.](#)

4. MEMORIA RESUMEN PARA LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA VALORITZACIÓN DEL 70% DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA OBRA

4.1. Residuos generados y valorizados

Código LER	Descripción del residuo	Cantidad total generada	Unidad física	Cantidad valorizada	Unidad física
17 02 01	Madera	0,310	T	0,279	T
20 01 01	Papel y cartón	0,240	T	0,216	T
17 02 03	Plástico	0,056	T	0,028	T
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	0,030	T	0,015	T

4.2. Certificados del gestor de residuos de destino

Se incluyen los certificados del gestor de destino, donde se indica el porcentaje de valorización de los distintos residuos.

Referencia normativa: [Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.](#)

SOLUXIONS EFFICIENT ENERGY SL
PASSATGE DE LA PAU 10 BIS ENTLO 1ª
08002 BARCELONA

La empresa GRiÑO ECOLOGIC SA con CIF A-25530163 y domicilio social en Plaza Sant Joan 10, 6ª planta 25007 Lleida (grinyo@grinyo.com / www.grinyo.com), autorizada por la Agència Catalana de Residus (con código de gestor E-782.02, E-783.02, E-871.04, E-1042.08, E-1231.11), código de transportista T-3325, código Nima 2500040861 y con certificación ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001.

CERTIFICA:

Que en el caso que la empresa SOLUXIONS EFFICIENT ENERGY SL con CIF B88284435, contrate los servicios de gestión y transporte de residuos a la empresa GRiÑO ECOLOGIC S.A. con CIF A25530163

SE COMPROMETE A:

Realizar el transporte y tratamiento de los residuos generados por SOLUXIONS EFFICIENT ENERGY SL.

Potenciar el posterior reciclaje y reutilización de los residuos gestionado, minimizando el material de rechazo a deposición.

Los porcentajes de valorización de los residuos variará en función de su composición y grado de calidad en la segregación, pudiéndose promediar los siguientes porcentajes.

NOMBRE GESTOR	RESIDUO	CER	VIA DE GESTION	% VAL.
GRiÑO	BANAL	200301	R03	50%
GRiÑO	MADERA	170201	R03	90%
GRiÑO	PLÁSTICO	170203	R03	50%
GRiÑO	CARTON	200101	R04	90%

Que los servicios prestados se han realizado de conformidad con los requerimientos legales exigidos en sede de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y de la normativa que la desarrolle y/o modifique.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide este certificado en Lleida, a de diciembre de 2021.



Departamento atención al cliente
GRiNÓ ECOLOGIC, S.A